

SENTENCIA N° 430/16

Expte. N° 2333/271-A-2013 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los *seis* días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 2333/271-A-2013 y Agdos.**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dió como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

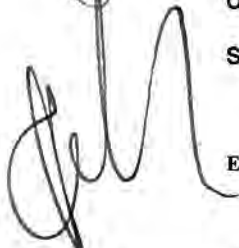
I.- Que Surge del Expte. DGR N° 2333/271-A-2013 y Agdos, el contribuyente Construcciones Eléctricas S.A. (a través de su letrado apoderado Dr. Leandro Stok) interpone Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° MA 310/15, MA 2259/14, MA 2260/14 y MA 2279/14 de la Dirección General de Rentas.

Que puntualmente por medio de la Resolución MA 310/15, de la D.G.R. de fecha 10.02.2015 se resuelve aplicar al contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., CUIT/CUIL 30-58504295-8, respecto del automotor dominio FLO695, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$4.725 (Pesos cuatro mil setecientos veinticinco).

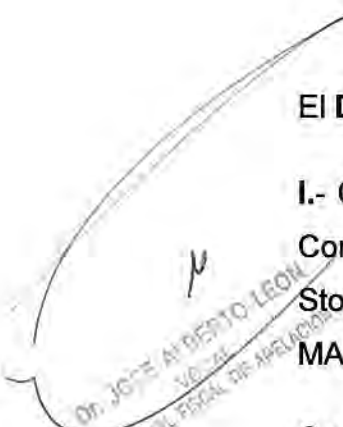
Expte. N° 2333/271-A-2013 y Agdos.

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 5



DR. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN



DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Que por medio de la Resolución MA 2259/14, de la D.G.R. de fecha 01.09.2014 se resuelve aplicar al contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., CUIT/CUIL 30-58504295-8, respecto del automotor dominio GBU576, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2.399,94 (Pesos dos mil trescientos noventa y nueve con 94/100).

Que por medio de la Resolución MA 2260/14, de la D.G.R. de fecha 01.09.2014 se resuelve aplicar al contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., CUIT/CUIL 30-58504295-8, respecto del automotor dominio GBU576, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2400,06 (Pesos dos mil cuatrocientos con 06/100).

Que por medio de la Resolución MA 2279/14, de la D.G.R. de fecha 04.09.2014 se resuelve aplicar al contribuyente CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., CUIT/CUIL 30-58504295-8, respecto del automotor dominio ICB163, una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01, 02, 03 y 04 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2.460 (Pesos dos mil cuatrocientos sesenta).

Alega el recurrente agravios en tiempo y forma, en contra de las Resoluciones dictadas por DGR anteriormente mencionadas, que estima procedentes, invocando argumentos fundados en normas de Derecho aplicables a la materia.

Finalmente solicita se recepten sus recursos y se revoquen la resoluciones cuestionadas.


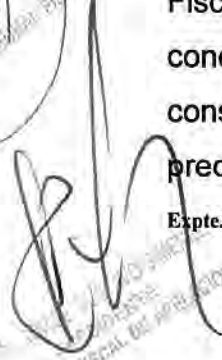
III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslados de los recursos interpuestos por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

IV.- Por lo que corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate, con el objeto de resolver si las Resoluciones N° MA 310/15, MA 2259/14, MA 2260/14 y MA 2279/14 resultan ajustadas a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que los presentes casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que las infracciones objetos de los presentes recursos, datan de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstractas las cuestiones planteadas y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.


ALBERTO LEÓN
VO. CAL.
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES
VO. CAL.
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por Construcciones Eléctricas S.A. (a través de su letrado apoderado Leandro Stok), en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resoluciones N° MA 310/15, MA 2259/14, MA 2260/14 y MA 2279/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jose Alberto Leon, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jose Alberto Leon, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

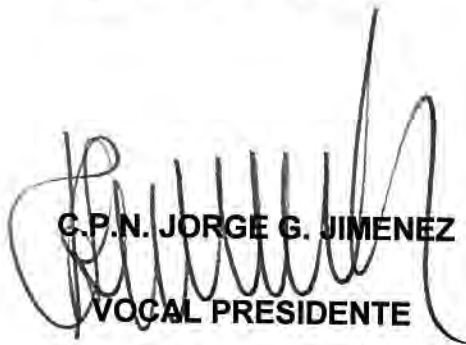
RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por Construcciones Eléctricas S.A. (a través de su letrado apoderado Leandro Stok), en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante N° MA 310/15, MA 2259/14, MA 2260/14 y MA 2279/14 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

